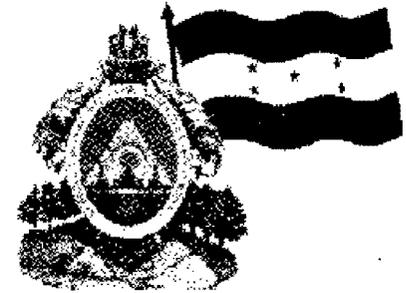


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE MARZO DEL 2010. NUM. 32,170

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 128-2009

Comayagua, 28 de octubre, 2009

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Darel López	Isabel Banegas Laurence	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLÍQUESE.

LIC. ALID CECILIO CASTRO
Gobernador Departamental
Comayagua

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 128-2009, 129-2009, 130-2009, 134-2009 y 298-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

ACUERDO No. 129-2009

Comayagua, 28 de octubre, 2009

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Marvin Javier Mirando Durón	Norma Yesenia Cruz Saravia	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLIQUESE.

LIC. ALID CECILIO CASTRO
 Gobernador Departamental
 Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 130-2009

Comayagua, 28 de octubre, 2009

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Nancy Julia Lanza Amaya	Samuel Antonio Colón Ortiz	Comayagua	Comayagua
Martha Orellana Montoya	Richard Ruiz	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLIQUESE.

LIC. ALID CECILIO CASTRO
 Gobernador Departamental
 Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 134-2009

Comayagua, 28 de octubre, 2009

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Berna Linneth Inestroza Guzmán	Reynaldo Miguel Vela Torres	Comayagua	Comayagua
Zonia Margarita Márquez Ramos	William August Grieshaber Jr.	Comayagua	Comayagua
Guillermo Enrique Fonseca Suazo	Doris Mariela Medina Rojas	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" PUBLIQUESE.

LIC. ALID CECILIO CASTRO
 Gobernador Departamental
 Comayagua

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-8767
 CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 298-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los Edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44, numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo VÍCTOR MEZA, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JAIME WALBERTO REYES GOMEZ	MIRIAM JEANNETTE MARTINEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
CARLOS ALBERTO GONZALEZ YANEZ	MELY YANETH ESCOTO POSADAS	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
EDGAR ALLIANDRO AGUILAR PENEDA	KENIA MARJORIE RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WILLIAN ALBERTO CARDONA DE PAZ	ILCA LORELAY BONILLA MANZANARES	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
LUDWING JAVIER MARTINEZ FLORES	LORENA TERESA FLORES SOTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE FRANCISCO AL GUERALEMUS	KAREN ELIZABETH ORELLANA LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
ALFONSO REYES DIAZ	JESSICA CAROLINA FUNEZ QUIROZ	CORTES	San Pedro Sula
JAIME OMAR MONTOYA AGUILERA	DUNIS YANFIDA ZEPEDA FLNEZ	CORTES	San Pedro Sula
RAFAEL ANTONIO ERAZOL LEON	OLGA MARINA DOMINGULZ TORRES	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ANTONIO ROSALES SAGASTUME	BOONY STARIETH VARELA LOPEZ	CORTES	San Pedro Sula
RICARDO LOPEZ VAQUEDANO	GUMERCINDA ORTIZ	CORTES	San Pedro Sula
LUIS ANTONIO MARTINEZ	MARIA CAROLINA COLINDRES FLORES	CORTES	San Pedro Sula
JUAN PABLO GOMEZ RAMOS	QUELI Y XIOMARA RUBIO HERNANDEZ	CORTES	San Pedro Sula
JOEL HERNAN MARTINEZ MENENDEZ	LUISA LORENA ALVAREZ BARRERA	CORTES	San Pedro Sula
RUDY RAIMUNDO JUIILLERET REYES	MERCEDES SUYAPA SABILON UMAÑA	CORTES	San Pedro Sula
RENE VILLEDA LANDA VERDE	JENNETT FELICIANA GARCIA MEJIA	CORTES	San Pedro Sula
WILMER OMAR OLIVAS LAZO	WENDY YOLIBETH CHAVARRIA ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucia
JORGE ALBERTO GARCIA CACHRES	KENIA CAROLINA IRIAS GUZMAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FAUSTO ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	KAREN MARIELA RAMIREZ BANEGAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DI. BLAS ARNULFO VARGAS SEVILLA	FANNY LIZETH GARCIA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ISMAEL FUNES GARCIA	LUCIA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS FRANCISCO MAYORQUIN BENITEZ	YESLIN MELIZAMARTINEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARVIN AFRAN ZELAYA CARDENAS	ANGELICA MARIA PEREIRA ARMIJO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANCISO ORDOÑEZ BLANDON	YESY CAROLINA MARTINEZ IZAGUIRRE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELIJANAHIEL PINO FREYES	GLYNYS MAYORQUI COLINDRES ANDRADE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY JOVANNY ZUNIGA ZUNIGA	WENDY ARACELY TRUJILLO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
JOSE TRINIDAD FLORES GOMEZ	ALICIA ANTONIA VILLALOBOS GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NAHUM MAURICIO LANZA GOMEZ	FRANCIS VERY GUTIERREZ SOSA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ISAAC GERARDO LINCK BONILLA	CHIRLY MARICELA PACHECO CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AEX YAHVER MEZA MARTINEZ	RAQUEL VANEGAS ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
SANTOS UBALDO SALINAS RUIZ	FRANCISCA HERRERA MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE LUIS GARCIA	MARITHA VIRGINIA GALEANO GALEANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GABRIEL JOEL SALGADO FIGUEROA	MAYRA LIZETH ROMERO ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucia

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

PUBLÍQUESE.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 413-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACHI Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



PODER JUDICIAL

ADDENDUM No. 2

LICITACIÓN PÚBLICA No. 26-2009

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE DATOS LOCALES PARA EL PODER JUDICIAL"

EL PODER JUDICIAL, comunica a todas las empresas que retiraron el documento base para la licitación pública 26-2009 para el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE DATOS LOCALES PARA EL PODER JUDICIAL" que se ha determinado ampliar el plazo para la adquisición de bases de la licitación citada, las mismas para las nuevas empresas interesadas en participar en dicho proceso, estarán a la disposición a partir de la fecha de la presente publicación, hasta el día lunes 19 de abril de 2010, podrán ser adquiridas por los interesados en la Dirección Administrativa, previo el pago de mil Lempiras (Lps. 1.000.00), no reembolsables en la Pagaduría Especial del Poder Judicial; el método de pago podrá ser, mediante cancelación en efectivo, giro cheque certificado a favor de la Corte Suprema de Justicia.- Asimismo con la adquisición de las bases deberán retirar el addendum No.1 que forma parte íntegra de las presentes bases.

Las oficinas de la Dirección Administrativa y la Pagaduría están ubicadas en el primer piso del edificio administrativo, situado en la parte sur-occidental del Palacio de Justicia.

Asimismo se les hace saber que se modifica la fecha de recepción y apertura de ofertas para el día lunes 26 de abril de 2010, a las 10:00 a.m., la cual se realizará en acto público y en presencia de los miembros del equipo gerencial del Poder Judicial y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el salón de sesiones de la Dirección de Planificación, presupuesto y financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

A las empresas que ya han comprado bases se les comunica que no deberán adquirir de nuevo las bases citadas, únicamente deben tomar en consideración la nueva fecha de apertura de ofertas.

Las presentes incorporaciones del presente **Addendum No.2** forman parte íntegra de las bases de licitación pública No. 26/2009 "Suministro, instalación y configuración de Redes de Datos Locales para el Poder Judicial".

Tegucigalpa, M.D.C., marzo de 2010

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

22 M. 2010.



Acuerdo Administrativo Municipal

El infrascrito, Alcalde del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, por el presente y atribución de lo que dispone los Artículos 99 a 41 y 43 de la Ley de Municipalidades; Artículos 39 numeral 3-b, 64 del Reglamento de la Ley de Municipalidad; contando con la aprobación de la Corporación Municipal relacionada en el Acuerdo del Acta número tres de fecha viernes 05, marzo del 2010, ACUERDA: Crear el Registro Municipal de Proveedores de Bienes y Servicio adscrito al departamento de Administración Municipal en donde previa convocatoria, solicitud y pago con la tasa especial de registro, deberán ser inscritos todas las personas naturales, comerciantes individuales o sociales que se dediquen a prestar, vender o proveer bienes o servicios a favor de la Municipalidad de Roatán. Los anterior para mantener un sistema informático confiable y transparente que permita y fomente la competencia en los procesos administrativos regulados por la Ley de Contratación del Estado. Para ello se ha establecido como tasa administrativa los siguientes:

1. Para la inscripción de personas naturales o comerciantes individuales en el registro de proveedores.....Lps.200.00
2. Para la inscripción de comerciantes sociales en el registro de proveedores.....Lps.500.00
3. Por la extensión del Certificado de Solvencia.....Lps.200.00
4. Por la extensión de Certificado de Inscripción.....Lps.200.00

Los interesados deben llenar el formulario de inscripción de solicitud en el formato autorizado que les podrá ser entregado en la Oficina Municipal de Control Tributario.

Todo proceso de compra o adquisición que se lleva a cabo la Municipalidad deberá efectuarse a través de los proveedores inscritos, exceptuándose el pago del certificado de solvencia en los casos de compras por el monto máximo autorizado para las compras directas por autorización con ordenes de compra. Désele la más amplia publicación al presente acuerdo para los efectos legales consecuentes. Roatán, cinco (05) marzo del dos mil diez (2010).

Julio César Galindo Sosa
Alcalde Municipal

Janice Johnson
Secretaria Municipal

22 M. 2010.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **OSMAN DANILO MUÑOZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARLÉN TATIANA DURÓN MOLINA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Relaciones Exteriores con orden de ingreso No. 081-10. Se demanda la nulidad de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro pago de salarios dejados de percibir así como el reembolso de gastos de traslado y otros gastos incurridos con motivo del despido injustificado. Documentos. Costas. Relacionado con el Acuerdo No. 1548-SRII de fecha 11 de noviembre del 2009, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 M. 2010.



ORDENANZA

Reunidos en la Sala de Cabildos abiertos a los cinco días del mes de marzo del año la Honorable Corporación Municipal de Roatán habida consideración de la siguiente;

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y objetivos municipales la Ley faculta el fomento y regulación de la actividad comercial, la prestación de servicios, la promoción del turismo para alcanzar el bienestar social material, asegurando la participación equitativa de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades están en la obligación de elaborar planes y reglamentos dictando las medidas de ordenamiento urbano y vial disponiendo la conveniente para su utilización urbana.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad dentro de sus facultades la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.

POR TANTO: Y en aplicación del Artículo 13, numerales 2, 8, 9, 10 y 12; Artículo 14, numerales 3 y 7; Artículo 25, numerales 1, 6, 18 y 21; Artículo 32, Artículos 34, 35, 36, 43 y 48; Artículo 65, numerales 1 y 3, Artículos 66, 67 de la Ley de Municipalidades. RESUELVE SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

PRIMERO: La Municipalidad de Roatán, tomará el control directo de toda actividad que sea ejecutada por las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación comercial de bienes y servicios dirigidos a la actividad turística que se desarrollan con los cruceros o barcos pasajeros turísticas en este término municipal. Para el logro del anterior, la Corporación Municipal podrá crear, reformar y derogar los instrumentos normativos que sean necesarios así mismo, podrá en forma permanente o provisional crear, suprimir, modificar o trasladar las unidades administrativas que se creen necesarios para tal fin. Se faculta la emisión de reglamentos y manuales para regular las diferentes actividades así como implementar cualquier otro documento gráfico u objeto de otra naturaleza para implementar señales, prohibiciones y cualquier otro que fuese necesario.

SEGUNDO: Se declara zona pública de interés turístico el área que comprende la calle pública, las aceras y el derecho de vía, de los siguientes lugares: desde un punto localizado a 200 metros al norte del triángulo o entrada a la calle conocida como el Ticket, sobre toda la extensión de la calle el Ticket hasta la intersección con la calle principal de Coxen Hole y desde ahí hasta el noroeste hasta un punto localizado a una distancia de 200 metros al noroeste de la escuela Arnaldo Auld, así como desde la intersección de la calle el Ticket con la calle principal de Coxen Hole al sureste hasta su intersección o salida con carretera pavimentada que conduce hasta el aeropuerto. De igual forma se comprende dentro de esta zona pública de interés turístico, el área que comprende desde 200 metros al sureste de la entrada al aeropuerto hasta 200 metros al norte del lugar conocido como el Triángulo, así como las calles de intersección con la calle principal de Coxen Hole que conduce, una al edificio de los Juzgados y otra que conduce a la intersección con la carretera pavimentada; así como la cuadra entre la intersección de la calle el Ticket hasta la esquina del mercado y la esquina del mercado a la intersección con la calle principal de Coxen Hole.

TERCERO: En la zona pública de interés turístico, queda terminantemente prohibido la siguiente: a) Las ventas ambulantes de todo tipo sobre esto, se establece una moratoria de 30 días calendario a partir de la vigencia de esta ordenanza únicamente. b) La vagancia de menores o el ejercicio de la mendicidad o el desarrollo de actividades no permitidas por la ley para menores de 16 años; así como todo acto de molestia, seguimiento, pedimento u hostigamiento para con los peatones o turistas que transiten por estas áreas. c) El establecimiento de toda clase de vehículos de alquiler o privados desde el lunes hasta el día sábado de cada semana entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., se exceptúan las paradas ocasionales de los autobuses o taxi en servicio de transporte público en las zonas designadas para tal fin, pero sin obstaculizar la circulación del tráfico, así como los del servicio telefónico o eléctrico, las ambulancias, bomberos, judicial, policial o municipales en el momento de las ejecutorias de sus actividades de servicio únicamente.

CUARTO: Los vehículos que tengan relación con la prestación de servicio de transporte para la actividad turística que se realice en los días de barcos de cruceros, sólo podrán mantenerse estacionados en los estacionamientos asignados para tal efecto por la autoridad municipal o policial. Toda circulación vehicular podrá quedar restringida conforme lo que disponga la autoridad de policía.

QUINTO: Los vehículos de transporte de carga comercial, carros repartidores y similares sólo podrán circular y estacionarse en las zonas públicas de interés turístico para cargar o descargar desde el lunes hasta el sábado de cada semana en el horario comprendido a partir de las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. los días sábados podrán hacerlo a partir de las 12:00 m. en adelante y el día domingo desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. lo anterior, sin perjuicio de que dentro del horario no permitido para el estacionamiento vehicular en las zonas públicas de interés turístico, puedan desarrollar sus actividades de abastecimiento utilizando estacionamiento públicos o privados desde los cuales podrán movilizar su carga con carretillas o trocos.

SEXTO: En la carretera pavimentada que cruza el municipio desde la intersección límite con el municipio de José Santos Guardiola hasta el extremo que termina en West End y el extremo que termina en West Bay así como el tramo carretero que desde la intersección de West Bay termina en la intersección de Flowers Bay, queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos sobre la carretera o sobre el derecho de vía, salvo el caso de emergencia o de las paradas ocasionales del servicio público de transporte.

SÉPTIMO: Todo vehículo de carga que no sea cerrado, deberá cubrir su carga con lona, malla o material adecuado para evitar caída de objetos sobre la carretera. De igual forma se prohíbe terminantemente la carga de arrastre o derrame sobre el pavimento, especialmente varillas, concreto, combustible u objetos que dañen la carpeta asfáltica.

OCTAVO: Todo vehículo que transporte equipo pesado definido como tractor, motoniveladora, cargadora, pala mecánica o similar, deberá efectuar el traslado sólo con previo permiso del departamento de urbanismo municipal. Se prohíbe el traslado nocturno de estos equipos a partir de las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

110

NOVENO: En el municipio de Roatán se prohíbe terminantemente el expendio individual para consumo de bebidas moderación o alcohólicas en los locales de pulperías, minisuper, tiendas, supermercados, gasolinera, farmacias, billares u otros similares que no tengan licencia o permiso de expendio o venta al detalle de estas bebidas para consumo en sus locales.

111

DÉCIMO: En municipio de Roatán se prohíbe terminantemente el expendio individual para consumo de

bebidas de moderación o alcohólicas sólo será permitido en los establecimientos tales como cantinas, bar restaurante, hoteles, que tengan vigente su respectivo permiso municipal para la venta de bebidas de moderación o alcohólicas y en los horarios siguientes: a) Para bares y cantinas, desde el lunes a jueves de cada semana de 09:00 a.m. a 12:00 m. los días viernes a sábado de cada semana de 09:00 a.m. hasta 2:00 a.m. del siguiente día; domingo de 12:00 m. a 10:00 p.m. los hoteles resorts, discos o salones de baile, palapas, gazebos o similares que tengan el permiso respectivo, acomodarán sus horarios de actividades de bar, espectáculos y baile a los horarios anteriormente señalados. El servicio de restaurante o alimentación así como de alojamiento, es permitido en todo horario y en todos los días de la semana.

ONCEAVO: No se autorizan permisos adicionales para el establecimiento de cantinas lo anterior sin perjuicio de permisos que en ocasiones especiales pueda extender, la alcaldía con ocasión de eventos especiales o en días festivos, patrios o deportivos.

DOCEAVO: La Municipalidad designará las áreas para que se puedan realizar las ventas ambulantes, previo registro y autorización del vendedor ambulante quien quedará sujeto a las condiciones de cumplimiento comercial, sanitario, apariencia y seguridad.

TRECEAVO: Los contraventores a lo que manda esta ordenanza y las ejecutorias de la autoridad serán sancionados de conformidad con lo que manda el Plan de Arbitrios Municipal que incluye multas pecuniarias, suspensión de permiso y cancelación de permisos. Lo anterior sin perjuicio de toda acción administrativa o penal que pudiera incoarse considerando la naturaleza o gravedad de la infracción.

Dado en la ciudad de Roatán a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2010.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN

JANICE JOHSON
SECRETARIA MUNICIPAL

JULIO CÉSAR GALINDO SOSA
ALCALDE MUNICIPAL

22 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascripta, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA** La Resolución No. 1116-2006 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1116-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintifés de noviembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha tres de octubre de dos mil seis, Exp. PJ. 03102006-697, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ,** en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA,** con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 1960-2006 de fecha 07 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA,** con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE YORO”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Éxitos de Lempira, municipio de Morazán, departamento de Yoro.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la colonia Éxitos de Lempira, municipio de Morazán, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, contruidas por la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos:
Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio. de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:
a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar

los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vicepresidente, 3.- Un Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de Operación y Mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta.

Serán funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 18.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

Artículo 20.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 21.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta

Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 22.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 23.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 24.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 25.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuencia y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 27.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 30.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA ÉXITOS DE LEMPIRA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la

Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

22 M. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de octubre del año mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **345-09**, promovida por la señora **FYMYZAMAY FERRERA ZÚNIGA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, para nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento consistente en el reintegro al cargo con el pago de los sueldos dejados de percibir, relacionado con el acuerdo de cancelación No. 582.2009 de fecha cinco de octubre del 2009.

H.D.M.

CINTHYA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

22 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA**, la Resolución No. 601-09 de fecha 09 de diciembre del 2009 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 601-09. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M. D. C., 09 de diciembre del 2009. VISTA: Para Resolver la Acción de Nulidad No. 32912-08, presentada en tiempo y forma por la Abogada **CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, contra el Registro No. 13908 de la marca de servicio denominada **ICONTEC Y DISEÑO**, clase internacional (36), inscrita a favor de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.** **RESULTA:** Que la peticionaria de la Acción de Nulidad, argumenta lo siguiente: 1) Que su representado el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación **ICONTEC** es una entidad de existencia y representación legal que obtuvo su personería jurídica desde septiembre de mil novecientos sesenta y tres y que la marca **ICONTEC** corresponde a la abreviación por medio de siglas del nombre completo de su representada. 2) **Icontec** está autorizado legalmente para certificar internacionalmente el cumplimiento de estándares internacionales de calidad en diferentes rubros. 3) Nacionalmente **ICONTEC** es una marca notoriamente reconocida y como tal, goza de la protección que le concede el Artículo 134 de la Ley de Propiedad Industrial, el que transcribe textualmente. 4) Que según el Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial el registro de marcas idénticas, de marcas semejantes, de marcas no registradas que tuvieran mejor derecho, o de marcas notoriamente conocidas, circunstancias todas estas que favorecen a la situación de su representada, por lo que haber inscrito la marca **ICONTEC** y diseño clase internacional 36, a favor de **Droguería Everest, S. de R.L.**, en perjuicio de su representada es un acto nulo de acuerdo con el Artículo 9 del Código Civil que establece que los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor. **RESULTA:** Que siguiendo los preceptos legales aplicables esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, procedió a citar en fecha 06 de noviembre del 2008 al Gerente General de **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.**, a efecto de que compareciera por medio de su Apoderado o Representante Legal a la Oficina de Registro de Propiedad Industrial a recibir copia del escrito de nulidad, levantándose el acta correspondiente de no comparecencia, asimismo en fecha 18 de noviembre del 2008 se citó por segunda ocasión compareciendo el Licenciado **IRVING ELÍAS GUERRERO**,

en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.** y se le otorgó el plazo de diez días hábiles para que por medio de su Apoderado Legal contestara la Acción de Nulidad interpuesta. **RESULTA:** Que en fecha 01 de diciembre de 2008 el Abogado **JOSÉ DOLORES TIJERINO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.**, contestó la acción de nulidad manifestando lo siguiente: 1) Que el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere mediante su inscripción en el registro de la Propiedad Industrial es decir que esto es el principio que todos conocemos a nivel mundial, como el principio de territorialidad y a su poderdante le asiste el mejor derecho al registro y al uso exclusivo en Honduras de la marca de servicio denominada **ICONTEC Y DISEÑO** para proteger productos de la clase internacional 36, ya que como lo establece la ley fue el primero en presentar dicha solicitud. 2) Que porque si **ICONTEC** estaba tan interesado en el mercado hondureño, porque entonces no decidieron hacer en su momento el registro de la marca de servicio en la clase internacional (36) y del nombre comercial **ICONTEC** en virtud que dicha empresa supuestamente ha venido comercializando hace más de cinco años sus servicios en el territorio nacional con dicha marca y nombre comercial. **RESULTA:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial procedió a hacer la apertura del período probatorio a efecto que las partes presentaren cuantas pruebas estimaren convenientes; siendo presentada por parte de la Sociedad Mercantil **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, prueba documental consistente en actas notariales, impresiones de comunicaciones por e-mail, declaraciones extraproceso, actas, certificado de registro en la República de El Salvador, catálogos, constancias, listados de empresas certificadas en Honduras por **ICONTEC**, contratos de prestación de servicios, todas debidamente autenticadas, inspecciones oculares y entrevistas con encargados de empresas a las que **ICONTEC** presta sus servicios, y declaraciones testificales. **RESULTA:** Que la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.**, solicitó inspección en el expediente administrativo No. 13908 para verificar los extremos siguientes: La fecha en que **Droguería Everest, S. de R.L.**, presentó la solicitud de registro de la marca de servicio denominada **Icontec** y **Diseño** para proteger servicios dentro de la clase internacional 36, si en la búsqueda de antecedentes registrales que realiza esta oficina se encontraba reflejado la denominación **Icontec** y **Diseño**, del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación **Icontec**. Si constaba alguna oposición por parte de **ICONTEC**, en que fecha fue registrada la marca de servicio **ICONTEC** y **diseño** para proteger servicios de la clase internacional 36, a favor de **Droguería Everest, S. de R.L.**, así como también

inspección en la base de datos y libros de este Registro de Propiedad Industrial para corroborar la fecha en que su poderdante solicitó y registró la marca **ICONTEC** y diseño para proteger servicios de la clase internacional 36 y si en dicha clase se encuentran otras marcas **ICONTEC** registradas o en trámite de registro, desde que fecha y a nombre de quien y si **ICONTEC** tiene registrado o trámite de registro la denominación **ICONTEC**, desde que fecha, en que clases y cual es el estado actual de las mismas y si hay denominaciones por denegar o con oposiciones, así como la presentación de varias solicitudes de oposiciones, denuncias, los que se encuentran agregados a este expediente, comprobando con las pruebas aportadas, por ambas partes, específicamente, el uso de la marca **ICONTEC Y DISEÑO** por parte de la Sociedad Mercantil **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, anterior al registro de dicha marca, por parte del otro titular (**DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.**), en nuestro país. **CONSIDERANDO:** Que la marca de fábrica denominada **ICONTEC**, se encuentra registrada bajo No. 13908 del tomo 56, folio 43, desde el 22 de septiembre del 2008, con estatus **vigente** y protegiendo los servicios siguientes en clase internacional (36): Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial establece que a petición de toda persona interesada se declarará la nulidad del registro si se demuestra que fue efectuado en contravención de los Artículos 83 y 84 de esa Ley. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 84 numeral 2 de la Ley de Propiedad Industrial no pueden ser registrados como marca los signos que estén comprendidos en las prohibiciones siguientes, cuando: 1)... 2) **Sea idéntico** o se asemeje de forma que pueda crear confusión visual o gramatical o fonéticamente, a una marca no registrada pero usada por un tercero que tendría mejor derecho a obtener el registro, siempre que la marca sea para los mismos productos o servicios o para productos o servicios diferentes pero susceptibles de ser asociados o vinculados con los que la marca usada distingue. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 6 septies del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el titular de una marca, en uno de los países de la unión, solicita sin autorización de este titular, el registro de esta marca a su propio nombre, en uno o varios de estos países, el titular tendrá el derecho de oponerse al registro solicitado o de reclamar **la anulación**, o si la ley del país lo permite, la transferencia su favor del citado registro, a menos que este agente o representante justifique sus actuaciones. **POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, de conformidad con los Artículos 1, 80, 108 y 309 de la

Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 1, 3, 30, 31, 33, 83, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 84 numeral 2), 81, 105, 149 de la Ley Propiedad Industrial Decreto No 12-99-F, Artículo 6 septies de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Nulidad No. 32912-08, presentada en tiempo y forma por la Abogada **CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (ICONTEC)**, contra el registro No. 13908 de la marca de servicio **ICONTEC Y DISEÑO** propiedad de **DROGUERÍA EVEREST, S. DE R.L.**, clase internacional (36), en virtud que quedó comprobado mediante las pruebas documentales aportadas, así como también las diferentes inspecciones a establecimientos que han sido certificados a través de los años por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (**ICONTEC**), en nuestro país. que el registro No. 13908 fue otorgado en contravención de lo establecido en el Artículo 84 numeral 2 de la Ley de Propiedad Industrial y el Artículo 6 septies marcas del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, en vista de que con dichas pruebas e inspecciones realizadas, se demostró que la marca fue utilizada por un tercero, anterior a la fecha de registro de la marca **ICONTEC** y diseño de Droguería Everest, lo que le brinda un mejor derecho. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extender la certificación correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en un diario de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial La Gaceta, cumplidos estos requisitos hacer la anotaciones marginales en las base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro. La presente resolución no pone fin a la vía Administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición que resolverá esta Oficina, sin perjuicio del Recurso de Apelación que resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos establecidos por la ley. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa M.D.C., 09 de diciembre del 2009.

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

22 M. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2805-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPO ROJO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescada, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2806-10
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNOALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMPO ROJO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: YADIRA LIZETH CANALES NAVAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SILVIA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016333

2/ Fecha de presentación: 01/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.

4.1/ Domicilio: 21 avenida 6-61, zona 15, Vista Hermosa I.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIA Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.



1/ No. solicitud: 4715-10
 2/ Fecha de presentación: 12-02-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Constructora APNCO, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Carretera salida a Olancha Km. 4.5 frente a Motel Ejecutivo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUA PURIFICADA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua purificada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CECILIA SALAZAR MELIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/02/10

12/ Reservas:

Abogada LUSBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 33742-09
 2/ Fecha de presentación: 24-11-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRS QUALITY INC.
 4.1/ Domicilio: 2751 Centerville Road, Wilmington, Delaware 19808, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE SHACK

THE SHACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Equipo de reproducción de sonido y radio, principalmente sistemas de estéreo, parlante altavoces, fonógrafos, amplificadores, sintonizadores, teclados electrónicos, micrófonos, audífonos, reproductor de disco compacto, radios, receptores; dispositivos eléctricos y electrónicos, principalmente adaptadores de poder, multiprobadores, suministro de energía, interruptores, equipo de prueba y cable e inalámbrico, hardware y software de ordenadores, periféricos; antenas, principalmente televisión, de auto, bandas ciudadanas y satélite; reproductor de visión láser, receptores de satélite; hardware para montaje de antena, equipo conmutador de distribución de televisión/

video; procesadores de señal de audio/video; teléfonos celular, teléfonos, y accesorios de teléfono; localizadores; escaners, calculadoras, baterías, cargadores de batería, cámara grabadora de video; equipo de oficina, principalmente máquinas de fax y copiadoras, sistemas de control remoto, interruptores de control remoto; televisores, detectores de radar; reproductores de disco compacto de automóviles, transmisor de radio aficionado y accesorios, linternas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002229

2/ Fecha de presentación: 25/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE WILMAN PINTO PORTILLO

4.1/ Domicilio: Aldea de la Libertad, municipio de Santa Rita, departamento de Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERTENO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

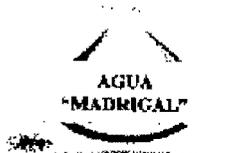
11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege "LIBERTENO" y la etiqueta en su conjunto.

Abogada LUSBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002244
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGUAS LIMPIAS DE CENTRO AMÉRICA, S. DE R.L. (ALCA)
 4.1/ Domicilio: Santa Rita, Copán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADRIGAL.



7/ Clase Internacional: 32
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua, bebidas de frutas, jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege únicamente "MADRIGAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A., 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016305
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramón, calle principal, salida, carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIMOX IBL

ETIMOX IBL

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A., 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002245
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELICIOSOS AROMAS DE COPÁN (DELIAROMAS)
 4.1/ Domicilio: Santa Rita, Copán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADRIGAL.



7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café molido, café grano (tostado), café soluble.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010

12/ Reservas: Se protege únicamente "MADRIGAL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A., 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016306
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramón, calle principal, salida, carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIMOX DUO

ETIMOX DUO

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A., 2010.

1/ No. solicitud: 2009-016489

2/ Fecha de presentación: 02/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olancho, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COLDEX-AD ANTITUSIVO

COLDEX-AD ANTITUSIVO

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege la palabra ANTITUSIVO porque es de uso común.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-004378

2/ Fecha de presentación: 10/02/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB. - PHARMA. S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Colonia Miramesí, 3 cuadras del parque La Concordia, carretera vieja salida a Olancho.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIFENAC

ETIFENAC

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños, emplastos, material para vendajes, ext.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-014326

2/ Fecha de presentación: 02/05/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Bo. Miramesí, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TERGOTAB

TERGOTAB

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y para enfermos; material para vendajes; material para empastar dientes y para impresas dentales; desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ Solicitud: 35825-09

2/ Fecha de presentación: 14/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STAYFREE TRI-PROTECT

STAYFREE TRI-PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para la protección sanitaria femenina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENÓE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 8 y 22 M. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 33741-09

2/ Fecha de presentación: 24-11-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TRS QUALITY INC.

4.1/ Domicilio: 2751 Centerville Road, Wilmington, Delaware 19808, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE SHACK

THE SHACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda al detalle relacionados con electrónicos de consumo; dispositivos de comunicación y paquetes de mantenimiento y reparación en comunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENÓE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 8 y 26 A. 2010.

1/ Solicitud: 1946-10

2/ Fecha de presentación: 21/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNA GENERACIÓN GUERRERA

**UNA GENERACION
GUERRERA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUIAR DE LAFIANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ Solicitud: 1944-10
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LÍDERES QUE CONQUISTAN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAYA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

1/ Solicitud: 1943-10
 2/ Fecha de presentación: 21/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUIS ALEJANDRO ESPINOZA BURGOS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL SHADDAI Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/02/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA LNOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 M. y 8 A. 2010.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL.

Solicitud número: DI/HN 2009/001757

Fecha de presentación: 27 de noviembre de 2008

Fecha de emisión: 7 de julio de 2009

Nombre del solicitante: INVERSIONES GLOHADIS

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

Representante Legal: JESSICA MARÍA CAMPOS

Denominación: "DISEÑO INDUSTRIAL DE LA PLATAFORMA PARA HACER EL CALZADO TIPO ALADIN PARA NIÑO Y NIÑA".



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ.
 Director General de Propiedad Intelectual

22 E., 22 F. y 22 M. 2010.